

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO QUE APRUEBA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE “MOONK CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A.” Y DELEGA FACULTAD QUE INDICA.

SANTIAGO, 14 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1333

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3 N°10, 5°N°36, 20 N°13, 21 N°1, 33 y 67 del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Título II de la Ley N°19.220 que Regula el Establecimiento de Bolsas de Productos, especialmente en sus artículos 6, 7, 8, 11 y 17; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°478, de 2022, y en los Decretos Supremos N°1.207, de 2017, y N°1.430, de 2020, del Ministerio de Hacienda y en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación de fecha 26 de julio de 2022, MOONK solicitó la cancelación voluntaria de su inscripción en el Registro, y adjuntó copia de la sesión extraordinaria de directorio celebrada con fecha 26 de julio del 2022 reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de doña Marcela Medina Ricci, con fecha 18 de octubre de 2022 bajo el repertorio N°1.643-2022, donde se acordó cesar las operaciones de la sociedad de intermediación en la Bolsa de Productos de Chile y solicitar la eliminación de su inscripción en el Registro de esta Comisión.
2. Que, con fecha 2 de noviembre de 2022, MOONK comunicó a la Bolsa de Productos su cierre voluntario como corredor de bolsa de productos, en virtud de lo cual el referido centro bursátil realizó una auditoría del proceso de cierre de la Sociedad. En dicho informe, la Bolsa de Productos se pronunció sobre los tópicos que ahí se indican, destacando especialmente que la Sociedad conserva el patrimonio mínimo exigido, no posee custodia vigente, no tiene pasivos,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1333-23-33218-G

reclamos ni juicios pendientes con clientes, y mantiene vigente la garantía exigida por el artículo 11 de la Ley N°19.220 citada en los vistos, por lo que procedió a la eliminación de MOONK de sus sistemas transaccionales y registros.

3. Que, por su parte, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 17 de la Ley N°19.220, la Sociedad solo puede ejercer el giro de corredor de bolsa e incluir en su nombre las expresiones “corredor de bolsa de productos”, si se encuentra inscrita en el Registro de Corredores de la Bolsa de Productos. Por tanto, cancelada que sea la inscripción en el mencionado registro, MOONK deberá acordar su disolución, o bien, la modificación estatutaria de su giro y razón social, quedándole prohibido ejercer el giro de corredor de bolsa de productos e incluir en su razón social expresiones que aludan al mismo.
4. Que, teniendo en vista lo antes señalado y de acuerdo con los antecedentes analizados se ha verificado por la Dirección General de Regulación Prudencial de este Servicio, que no existen impedimentos económicos, operativos ni jurídicos para aprobar la cancelación de la inscripción de MOONK CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A., en el Registro de Corredores de la Bolsa de Productos de esta Comisión.
5. Que, en razón de lo previamente expuesto, corresponde a esta Comisión emitir la resolución que aprueba la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos de la sociedad MOONK CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A.
6. Que, de acuerdo con lo establecido en el N°1 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero “Ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomiende a la Comisión”.
7. Que, tratándose de la antes citada facultad, y de acuerdo con lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, es potestad del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero “*Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias*”. A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20, “(...)el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente(...)”.
8. Que, en virtud de lo anterior, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°326 de 9 de febrero de 2023, acordó aprobar la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro de Corredores de la Bolsa de Productos, de la sociedad MOONK CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A., en los términos acordados en junta extraordinaria de accionistas de 9 de diciembre de 2022, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 21 de diciembre de 2022, en la Notaría de Santiago de doña Marcela Medina Ricci.
9. Que, a efectos de dictar la resolución que dé curso a la referida autorización, en los términos acordados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, éste ha acordado delegar dicha facultad en el Director General de Regulación Prudencial.
10. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero referida en los vistos, señala que *dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*. En virtud de lo anterior, se emitió el Certificado de 9 de febrero de 2023, suscrito por el Ministro de Fe, donde constan los acuerdos antes señalados.
11. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, a efectos de dar curso a la cancelación de la inscripción en el



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1333-23-33218-G

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°326 de 9 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

1. Apruébese la cancelación de la inscripción en el Registro de Corredores de la Bolsa de Productos, de la sociedad MOONK CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A., regida por la normativa aplicable a los corredores de bolsa de productos, en los términos acordados en junta extraordinaria de accionistas de 9 de diciembre de 2022, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 21 de diciembre de 2022, en la Notaría de doña Marcela Medina Ricci, previo pago de los derechos que contempla el artículo 33 del Decreto Ley N°3.538.
2. Delégase la facultad de dictar la resolución de cancelación respectiva en el Director General de Regulación Prudencial.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ
COMISIONADO
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1333-23-33218-G